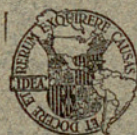


INSTITUTO DE
ECONOMIA AMERICANA

ASOCIACIÓN INTERNACIONAL
DE EXPANSIÓN ECONÓMICA

ESTATUTOS
Y
REGLAMENTO INTERIOR



CASA DE AMÉRICA
BARCELONA
1929

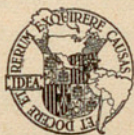
3917. exp 208

INSTITUTO DE ECONOMÍA AMERICANA

INSTITUTO DE ECONOMIA AMERICANA

ASOCIACIÓN INTERNACIONAL
DE EXPANSIÓN ECONÓMICA

ESTATUTOS Y REGLAMENTO INTERIOR



CASA DE AMÉRICA
BARCELONA
1929



ESTATUTOS

ARTÍCULO 1.º

CARACTER, OBJETO Y DOMICILIO

a) Bajo el patronato de las *Cámaras y Asociaciones Americanas de Comercio y Producción*, la asociación internacional denominada *Instituto de Economía Americana* tiene por objeto todos aquellos estudios, informaciones y modos de acción útiles para el fomento de las relaciones económico-sociales de aquellos países con las naciones europeas.

b) El Instituto podrá realizar cuantas iniciativas de cultura o de cooperación internacional considere convenientes, siempre que se relacionen con sus fines, y extender la acción que realice en beneficio de los intereses americanos, a las Islas Filipinas.

c) No podrá inmiscuirse el Instituto en cuestiones de carácter político.

d) El Instituto tiene su domicilio legal en la ciudad de Barcelona y usará la denominación CASA DE AMÉRICA para designarlo.

ARTÍCULO 2.º

PERSONALIDAD JURÍDICA

El Instituto tiene el carácter de una fundación autónoma, investida de personalidad civil según las reglas de la legislación vigente en España por razón de su domicilio y hasta tanto se determine y establezca el régimen jurídico de las asociaciones internacionales.

ARTÍCULO 3.º

MIEMBROS

a) Son miembros del Instituto las instituciones, asociaciones, sociedades y personas naturales que sean admitidas después de cumplidos los requisitos reglamentarios pertinentes.

b) Los miembros del Instituto tienen derecho a la utilización de sus fondos de información, a recibir sus publicaciones gratuitamente o a precios diferenciales y a elegir y ser elegidos para formar parte de su Junta de Gobierno, en la forma que se establece en el artículo 7.º

c) Los miembros del Instituto que residan fuera de España podrán designar representantes domiciliados en esta nación, a los efectos de su participación en las juntas generales; estas designaciones precisarán, sin embargo, la aprobación de la Junta de Gobierno.

d) La Junta de Gobierno podrá conferir la calidad de Miembros de Honor a las personas que se hayan distinguido de un modo señalado en beneficio del Instituto o de sus fines. Los Miembros de Honor gozarán de los mismos derechos que los miembros ordinarios de la Corporación.

ARTÍCULO 4.º

RÉGIMEN Y ADMINISTRACIÓN

El Instituto se rige por la Junta General de sus miembros, por el Consejo Superior de Patronato, por la Junta de Gobierno y por la Dirección.

ARTÍCULO 5.º

JUNTAS GENERALES

a) El 31 del mes de enero de cada año se celebrará junta general ordinaria de miembros del Instituto; las juntas generales extraordinarias se celebrarán cuando la Junta de Gobierno lo acuerde o lo soliciten dos terceras partes de aquéllos.

b) La fecha de la junta general ordinaria se recordará oportunamente a los miembros del Instituto o a sus representantes; la convocatoria de las juntas extraordinarias deberá expedirse con doce días de antelación al de la fecha señalada.

c) Corresponde a las juntas generales ordinarias: fiscalizar los balances y presupuestos anuales, designar los miembros electivos de la Junta de Gobierno y resolver sobre los asuntos comprendidos en el orden del día y las proposiciones de los miembros del Instituto o de sus representantes que se presenten con tres días de antelación al de la Junta General, debiendo referirse, unos y otras, a la organización o administración del Instituto.

d) Las juntas generales extraordinarias se ocuparán, exclusivamente, de los asuntos referentes a la organización o administración del Instituto que figuren en su orden del día.

e) Las juntas generales podrán constituirse y tomar acuerdos, sea cual fuere el número de miembros presentes, salvo en los casos comprendidos en el artículo 15.

f) La Junta de Gobierno determinará, en el reglamento interior de la corporación, el número de votos atribuibles en las juntas generales a los miembros del Instituto, en relación con la cuantía de las cuotas o subvenciones que cada uno satisfaga.

g) Los acuerdos de las juntas generales se tomarán por mayoría relativa de votos, presentes o escritos, y solo serán válidas las delegaciones establecidas en el artículo 3.º, letra c).

ARTÍCULO 6.º

CONSEJO SUPERIOR DE PATRONATO

a) Las Cámaras y Asociaciones Americanas de Comercio y Producción firmantes o adheridas a la Convención Internacional de Patronato de octubre de 1929, constituyen su Consejo Superior.

b) El Consejo actuará con arreglo a lo estatuido en la Convención y se regirá en su funcionamiento por las normas reglamentarias que establezca por sí mismo.

ARTÍCULO 7.º

JUNTA DE GOBIERNO

a) Integran la Junta de Gobierno cinco autoridades: Presidente, dos Vice-Presidentes, Tesorero, Vice-Tesorero, y diez y nueve Vocales, elegidos todos por la Junta General, y los Ex-Presidentes de la corporación mientras conserven su calidad de miembros de la misma.

Los Gobiernos de las Naciones Americanas que contribuyan al sostenimiento del Instituto, tienen la facultad de designar un delegado en su Junta de Gobierno, con los mismos derechos que los vocales electivos. La misma facultad se confiere al Gobierno de la Nación Española, en iguales condiciones.

b) No podrán tener mayoría absoluta de los cargos electivos en la Junta de Gobierno, ciudadanos de una misma nación.

c) Las autoridades de la Junta de Gobierno serán renovadas cada cuatro años, y los vocales lo serán cada dos, por mitad.

d) La Junta de Gobierno se reunirá ordinariamente cada trimestre y extraordinariamente cuando el Presidente lo crea necesario o lo solicite una tercera parte de sus miembros.

e) Los Cónsules de las Repúblicas americanas acreditados en Barcelona, tendrán la consideración de Consejeros establecida en el número ^{5]} del apartado f).

f) Corresponde a la Junta de Gobierno :

1] Administrar los bienes del Instituto.

2] Autorizar expresamente cuanto afecte a los fondos de reserva, dentro de los límites que se indican en el artículo 13.

3] Modificar y establecer los reglamentos interiores, con excepción de lo dispuesto en el artículo 12, apartado d).

4] Decidir sobre las admisiones de miembros que le sean consultadas por la Presidencia.

5] Designar los asesores que considere necesarios, con la denominación de Consejeros Técnicos, a propuesta de la Dirección.

6] Conferir la calidad de Miembros de Honor, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.º, apartado d).

7] Resolver sobre todos aquellos asuntos relacionados con la actuación del Instituto que la Presidencia someta a su consideración, teniendo en cuenta los acuerdos y recomendaciones del Consejo Superior.

8] Presentar cada año a la Junta General el balance de cuentas del ejercicio finido y los presupuestos para el ejercicio siguiente.

9] Designar de su seno, en los casos de ausencia del Director del Instituto, una Comisión Ejecutiva que lo supla, con carácter honorario y temporal.

ARTÍCULO 8.º

PREPARACIÓN ELECTORAL

a) Siempre que proceda renovar parcialmente la Junta de Gobierno, procederá ésta a designar, con la antelación necesaria, uno de los vocales no salientes y dos miembros del Instituto, elegidos libremente, con el fin de que, constituidos en comisión de preparación electoral, formen una candidatura a los cargos vacantes para presentarla a la Junta General. Si la renovación de la Junta debiese ser total, se integrará la comisión con los dos miembros indicados y el Director del Instituto, o, en ausencia de éste, con el Secretario-Contador y el Secretario técnico de la Dirección.

b) La candidatura que formule la Comisión de Preparación Electoral, acompañada de la lista general de los miembros del Instituto y de sus representantes, en los casos previstos en el artículo 3.º, apartado c), con expresión de la nacionalidad de las personas, domicilios y cuotas o subvenciones respectivos, será expuesta en la oficina central del Instituto, durante los ocho días precedentes al de la elección.

c) La Junta General podrá tomar en consideración cualquier otra candidatura, siempre y cuando vaya firmada por la décima parte de los miembros del Instituto y sea presentada en la

Dirección, para su exposición en la oficina central, con tres días de antelación, por lo menos, a la fecha de la junta general.

ARTÍCULO 9.º

PRESIDENCIA

Corresponden al Presidente, o al Vice-Presidente que lo sustituya, las funciones siguientes:

- 1) Asumir la representación pública y legal del Instituto.
- 2) Establecer el orden del día que corresponda para las sesiones de la Junta General, del Consejo Superior y de la Junta de Gobierno.
- 3) Determinar la convocatoria de la Junta de Gobierno, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.º, apartado d).
- 4) Dirigir las deliberaciones de la Junta General, del Consejo Superior de Patronato y de la Junta de Gobierno.
- 5) Autorizar los pagos con arreglo al presupuesto y aceptar ingresos por subvención o cualquier otro concepto legal.
- 6) Aceptar el ingreso de nuevos miembros, por si o previa consulta a la Junta de Gobierno.
- 7) Visar las actas y certificaciones.
- 8) Designar las comisiones, representaciones y delegaciones que sean necesarias.
- 9) Intervenir en todo cuanto se refiera a nombramientos, ascensos y separación del personal especializado, auxiliar y subalterno.
- 10) Tomar las disposiciones oportunas en los casos de urgencia, informando, en su oportunidad, a la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 10.º

TESORERÍA

Corresponde al Tesorero, y en su caso al Vice-Tesorero, percibir y tener a su cargo los fondos sociales, legalizar las cuentas, balances, inventarios y presupuestos, hacer los pagos autorizados por la Presidencia e informar a la Junta de Gobierno y a la Presidencia sobre los asuntos de su competencia.

ARTÍCULO 11.º
DIRECCIÓN

a) Un Director nombrado por la Junta de Gobierno con carácter inamovible y los derechos inherentes a los miembros de aquélla, será jefe de los servicios, dependencias y personal del Instituto y conservador de todos sus bienes; dirigirá sus publicaciones y los trabajos de investigación y seminario; actuará de secretario de actas y guardasellos, salvo si fuese designado para desempeñar cualquiera de los cargos electivos de la Junta de Gobierno; informará a ésta sobre los presupuestos que proceda establecer; preparará las reuniones del Consejo Superior; cuidará de la ejecución de los acuerdos; tramitará los asuntos; autorizará con su firma los informes oficiales y la correspondencia corriente, y asesorará a la Presidencia, al Consejo Superior y a la Junta de Gobierno.

b) Corresponderá al Director del Instituto presentar al Consejo Superior la Memoria de los trabajos realizados por la Corporación desde la reunión anterior del Consejo.

c) La Dirección del Instituto puede ser retribuída, a juicio de la Junta de Gobierno, salvo en el caso de recaer, sobre la persona que la asuma, cualquiera de los cargos electivos de la propia Junta.

d) En los casos de ausencia del titular de la Dirección del Instituto, será suplido en sus funciones por la Comisión Ejecutiva de que trata el artículo 7.º, apartado f), número 9º].

ARTÍCULO 12.º
PERSONAL

a) El personal de oficinas, especializado, auxiliar y subalterno, lo contratará directamente el Director, con o sin concurso, con la intervención del Presidente.

b) El cuadro de personal especializado se desarrollará sobre la base de los siguientes Jefes de servicio, de igual categoría:

- 1] Secretario técnico.
- 2] Secretario contador.
- 3] Jefe del Archivo Biblioteca.
- 4] Jefe del Museo de Recursos Naturales y Economía General.

c) No podrán formar parte del personal del Instituto, personas con vinculación de parentesco próximo entre sí, ascendiente, descendiente ni colateral, ni funcionarios públicos en activo, de ningún país. Los funcionarios del Instituto no podrán aceptar ni desempeñar ningún mandato o empleo que, a juicio del Director, sea incompatible con sus funciones en la corporación. Toda candidatura a funciones o cargo político será incompatible con la prestación de servicios en el Instituto.

d) Las instrucciones dictadas a los funcionarios del Instituto, para el desempeño de su cometido, sólo podrán ser impartidas por el Director, quien queda facultado para establecer, a tal efecto, los Reglamentos de servicio que considere pertinentes.

e) Fuera del cuadro de personal especializado de la Dirección, podrá ésta contratar agentes técnicos, dentro de los límites del presupuesto, y adscribirlos, temporal o para un trabajo determinado, a las oficinas del Instituto, sin asimilarlos, no obstante, al personal regular. La contrata deberá ser aprobada, en todo caso, por la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 13.º

RÉGIMEN ECONÓMICO

a) La dotación económica del Instituto está constituida por las cuotas y subvenciones de sus miembros; por los donativos y legados que reciba y por los ingresos de aquellas de sus publicaciones y servicios que, dada su índole, estime la Dirección deban ser remunerados.

b) En las donaciones que eventualmente se efectuen en favor del Instituto, podrá estipularse el derecho de reversión de los bienes donados o su valor equivalente, bien sea a favor del donador, bien al de sus herederos, en caso de disolución social.

c) Un 10 % de todos los ingresos y la totalidad de aquellos cuyo empleo inmediato no sea autorizado, se destinará a fondo de reserva, el que deberá invertirse en valores públicos españoles o americanos, o en la adquisición de los inmuebles necesarios al objeto del Instituto.

d) Para disponer del fondo de reserva se requiere el acuerdo expreso de la Junta de Gobierno, con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros.

e) Toda transferencia de crédito requiere la aprobación de la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 14.º

IDIOMAS

La lengua española es la oficial del Instituto pero la Junta General, el Consejo Superior, la Junta de Gobierno y la Dirección, podrán emplear, indistintamente, los demás idiomas nacionales de América.

ARTÍCULO 15.º

MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO Y DISOLUCIÓN SOCIAL

a) Toda modificación del presente Estatuto requiere ser propuesta por escrito por la Junta de Gobierno o por una tercera parte de los miembros del Instituto, y aprobada en Junta General extraordinaria, convocada a tal efecto, por las dos terceras partes de aquéllos.

b) Si la modificación estatutaria afectase la constitución, el régimen o las facultades del Consejo Superior de Patronato, no será válida hasta tanto no sea ratificada por el propio Consejo Superior.

c) La disolución del Instituto deberá ser acordada en Junta General extraordinaria, convocada para este solo objeto por la Junta de Gobierno, y aprobada por las tres cuartas partes de los miembros de la asociación.

d) Si la Junta General convocada para modificar el Estatuto o disolver la Institución, no pudiera realizarse por falta del número necesario de miembros de la asociación, será convocada por segunda vez, dentro de los ocho días siguientes, y en este caso, serán válidos los acuerdos que se adopten, sea cual fuere el número de concurrentes, siempre que no haya un número suficiente de miembros que se obliguen a sostener el Instituto, si se tratase de disolución.

REGLAMENTO INTERIOR

DE LOS MIEMBROS DEL INSTITUTO

(Art. 3.º del Estatuto)

Trámites de Admisión

Art. 1.º La Dirección remitirá, a quienes soliciten el ingreso en el Instituto, los cuestionarios que correspondan, trasladándolos, una vez informados, al Presidente, para su resolución inmediata o previa consulta a la Junta de Gobierno. La admisión será comunicada por oficio a la persona o entidad interesada, acompañando el Estatuto y los Reglamentos interiores.

Cuotas o Subvenciones

Art. 2.º Los miembros individuales del Instituto satisfarán una cuota o subvención voluntaria, no inferior, en todo caso, a 250 pesetas anuales; los miembros corporativos satisfarán asimismo una cuota o subvención voluntaria, no inferior a 500 pesetas anuales.

Miembros individuales y corporativos

Art. 3.º Tendrán el carácter de miembros individuales las personas físicas y las sociedades mercantiles. Las instituciones, corporaciones, asociaciones tendrán el carácter de miembros corporativos.

Número de sufragios

Art. 4.º El número de votos atribuidos a los miembros del Instituto estará en relación con la cuantía de sus cuotas o subvenciones respectivas, con arreglo a la siguiente proporción:

| | |
|-------------------------------------|---------|
| Hasta 500 pesetas anuales | 1 voto |
| De 500 a 1,000 | 2 votos |
| » 1,000 a 2,500 | 3 » |
| » 2,500 a 5,000 | 4 » |
| » 5,000 a 10,000 | 5 » |
| » 10,000 a 15,000 | 6 » |
| » 15,000 a 20,000 | 7 » |
| » 20,000 en adelante | 8 » |

Individualización de personas jurídicas

Art. 5.º Las personas jurídicas deberán individualizar su representación para ejercer sus derechos de elección, activos y pasivos.

Renuncias

Art. 6.º Toda renuncia de la calidad de miembro del Instituto, deberá hacerse por carta, remitida al Presidente, después del pago de la cuota o subvención anual corriente.

Separaciones

Art. 7.º La separación de un miembro del Instituto deberá ser acordada en votación secreta por las dos terceras partes de la Junta de Gobierno, después de haber invitado al interesado a presentar su defensa.

DE LAS JUNTAS GENERALES

(Art. 5.º del Estatuto)

Apoyo de proposiciones

Art. 8.º Las proposiciones que se hayan presentado a la consideración de la Asamblea ordinaria, por cualquier miembro del Instituto, dentro del plazo prescrito en el epígrafe c) del artículo 5.º del Estatuto, deberán ser apoyadas de palabra o por escrito por uno de los firmantes, después de leídas.

Orden de la discusión

Art. 9.º Tanto para las proposiciones de los socios, como para las de la Junta de Gobierno, se procederá a votar si se

toman o no en consideración, pasando después a discutir las con dos turnos en pro y dos en contra, alternos entre sí. Será potestativo del Presidente aceptar la discusión por partes, conceder la palabra para alusiones, enmiendas o cuestiones de orden y determinar el carácter de las votaciones.

DE LA JUNTA DE GOBIERNO

(Art. 7.º del Estatuto)

Convocatoria

Art. 10.º La Junta de Gobierno deberá ser convocada con dos días de antelación por lo menos, salvo en los casos de urgencia, acompañando el orden del día y la documentación que sea necesaria.

Sesiones ordinarias

Art. 11.º Las sesiones ordinarias se celebrarán en los meses de enero, abril, julio y octubre.

Quorum

Art. 12.º El quorum de la Junta de Gobierno será de siete de sus miembros.

Votaciones

Art. 13.º Los acuerdos se tomarán por mayoría relativa de votos si hubiera lugar a ello, y en caso de empate, decidirá el voto del Presidente. A la solicitud de dos vocales la votación será nominal o secreta.

Substituciones temporales

Art. 14.º Los miembros de la Junta de Gobierno que por cualquiera causa no pudiesen ejercer su cargo por tiempo limitado, deberán comunicarlo al Presidente, quien podrá designar persona que los substituya con carácter interino.

DEL PERSONAL
(Art. 12.º del Estatuto)

Art. 15.º Los nombramientos serán interinos hasta transcurridos tres meses de la fecha de los mismos; los empleados que no fuesen confirmados en sus puestos o fuesen despedidos antes de terminar el período de prueba, tendrán sólo derecho a percibir sueldo hasta el día de su cese.

Art. 16.º Los empleados dejarán nota de su domicilio en la Secretaría, debiendo asimismo comunicar a aquélla los cambios que efectúen.

Art. 17.º El horario de los empleados será fijado por la Dirección, quedando ésta facultada para alterarlo a su discreción y aumentar temporalmente las horas diarias de oficina, si en el interés del Instituto lo considerase conveniente.

Art. 18.º a) Cuando por causas razonables se vea un empleado privado de prestar servicio, deberá participarlo dentro del mismo día a la Dirección. b) Las faltas de asistencia por enfermedad, con disfrute de sueldo, no podrán exceder de 3 meses, si el interesado lleva menos de cinco años de servicio. Pasado este término, se prorrogará el plazo de inasistencia, a razón de 15 días por año de servicio. En ningún caso, sin embargo, podrá exceder de 6 meses la falta de asistencia por enfermedad.

Art. 19.º Ningún empleado podrá disfrutar de licencia con sueldo por un período mayor de 15 días, dentro de cada año, computándose a estos efectos todas las que disfrute cualquiera que sea su duración.

Art. 20.º Durante las horas de servicio, los empleados no podrán ocuparse en trabajos extraños a sus funciones, ni ausentarse de las oficinas sin el consentimiento de la Dirección.

DEL REGIMEN ECONOMICO

(Art. 13.º del Estatuto)

Presupuesto de gastos

Art. 21.º El presupuesto ordinario de gastos del Instituto deberá ser aprobado por la Junta General en la sesión ordinaria de enero y se formalizará destinando las cantidades que procedan a fondo de reserva y dotando en la medida necesaria los conceptos siguientes: casa (local, calefacción, luz, teléfonos y limpieza); personal; material de trabajo (suscripciones a periódicos y adquisición de libros y muestras); material de oficinas (mobiliario, repertorios, cedularios, fichas, guías, permisos y artículos de escritorio, renovación de equipos mecánicos); publicaciones; correspondencia; viajes; retribuciones de servicios especiales, seguros, premios de cobranza, impuestos e imprevistos.

Firma de recibos

Art. 22.º Corresponderá al Tesorero, y en caso de ausencia al Vice-Tesorero exclusivamente, la firma de todos los recibos de cuotas y de subvenciones.

Depósitos y extracción de fondos

Art. 23.º Los fondos ingresarán en cuenta corriente abierta en el Banco de España o en el que la Junta determine y su extracción se hará mediante talones firmados por el Presidente o Vice-Presidente y el Tesorero o el Vice-Tesorero, dos a dos, sobre la base de compromisos contraídos con cargo a los créditos presupuestos.

Ordenación de pagos

Art. 24.º Antes del día último de cada mes, el Director presentará al Tesorero una relación de los pagos a efectuar, con la conformidad escrita del Presidente, previa la comprobación por éste de que ninguno de los débitos relacionados excede la

parte proporcional correspondiente de las respectivas partidas del presupuesto. Formalizados estos requisitos, el Tesorero librará las cantidades que corresponda satisfacer.

Examen de cuentas

Art. 25.º Durante los cuatro días precedentes a la celebración de la Junta General ordinaria, deberá ser expuesto en la oficina el balance del ejercicio finido, acompañado del inventario de los bienes sociales. Durante dichos cuatro días y en las horas que determine la Junta de Gobierno, cualquier socio podrá examinar los libros de contabilidad y sus comprobantes.

6

1

1

2

1

2

1

RF-15-75

OLIVA DE VILANOVA, IMPRESOR - CASANOVA, 169 - BARCELONA